

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
OficiosaRecurso  
de Revisión

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**4830/2022**

Nombre del sujeto obligado

**Coordinación General  
Estratégica de Desarrollo Social**

Fecha de presentación del recurso

**13 de septiembre de 2022**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**07 de diciembre de 2022****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

Condiciona el acceso a la información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley.

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO****Prevención****RESOLUCIÓN**

Se **sobresee** toda vez que el sujeto obligado proporcionó, en actos positivos, la información solicitada; por lo que a consideración del Pleno de este Instituto, el recurso ha quedado sin materia.

**Archivar.****SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favorPedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**Expediente de recurso de revisión 4830/2022**

**Sujeto obligado: Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social**

**Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de **Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, y**

**RESULTANDO:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó el día 06 seis de septiembre de 2022 dos mil veintidós ante Oficialía de Partes de este Instituto; quedando registrada con el folio de control interno 010725.

**2. Derivación de solicitud de información.** El día 07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, Unidad de Transparencia de este Instituto derivó la solicitud de información pública presentada al sujeto obligado responsable en este procedimiento, es decir, a Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, esto, mediante correo electrónico y de conformidad a lo establecido en el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**3. Se notifica prevención.** El día 12 doce de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó prevención a la ahora parte recurrente a fin que completara su solicitud, conforme a lo previsto por el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**4. Presentación del recurso de revisión.** El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 13 trece de septiembre de 2022 dos mil veintidós, ante Oficialía de Partes de este Instituto de Transparencia, quedando registrado con el folio de control interno 010993.

**5. Turno del expediente al comisionado ponente.** El día 14 catorce de septiembre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 4830/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández,

para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

**6. Se admite y se requiere.** El día 22 veintidós de septiembre del 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante correo electrónico, el día 27 veintisiete de ese mismo mes y año, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

**7. Se reciben constancias y se requiere.** Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió respecto a la información pública solicitada; por lo que en ese sentido se procedió a dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho convenía, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo, es importante señalar, se notificó el día 10 diez de ese mismo mes y año, mediante correo electrónico, según lo establecido en los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**8. Vence plazo para que la parte recurrente remitiera manifestaciones.** Mediante

acuerdo de fecha 19 diecinueve de octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 21 veintiuno de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto en el artículo 87, fracción VI del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de notificación de oficio de prevención	12 doce de septiembre de 2022 dos mil veintidós
Fecha de inicio del plazo para presentar recurso de revisión	13 trece de septiembre de 2022 dos mil veintidós
Fecha de conclusión del plazo (fecha de término) para presentación del recurso de revisión	05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós
Fecha de presentación del recurso	13 trece de septiembre de 2022 dos mil veintidós
Días inhábiles	Sábados y domingos así como 16 dieciséis y 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

**VI.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracciones III, de la Ley de Transparencia Estatal vigente (reproducidas a continuación).

**“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia**

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

(...)

VI. Condiciona el acceso a información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley;

(...)”

**VII. Sobreseimiento.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

**“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

(...)”

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

*“SEP JALISCO*



*Informar si actualmente cursa algún estudio en el estado de Jalisco la persona Valery Alejandra Ortega Ramírez.”*

Siendo el caso que a dicho respecto, el sujeto obligado notificó oficio de prevención en los siguientes términos:

Del estudio de su solicitud, se desprende **el ejercicio de los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición)** de datos personales consagrado los artículos 6° y 16° de la Carta Magna, por tal motivo, es competencia de la de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, dar trámite a la misma. Sin embargo, esta solicitud carece de los requisitos necesarios para que esta Unidad la admita y le dé el trámite correspondiente, por ello se previene para que subsane, aclare o modifique, su solicitud de derechos ARCO, de conformidad a lo señalado por el artículo 52.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

**Artículo 52. Ejercicio de Derechos ARCO — Prevención.**

**1. En caso de que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el artículo anterior y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, deberá prevenir al titular, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, para que, por una sola ocasión, subsane las omisiones dentro de un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación.**

Derivado de lo anterior se previene a fin de que cumpla los requisitos faltantes marcados por el artículo 51 de la multicitada Ley, consistentes en el nombre del solicitante titular de la información y del representante, en caso de existir este último; los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante, y cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales. Se cita el artículo mencionado como referencia a los requisitos indispensables para admitir el trámite de su solicitud:



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

**Artículo 51. Ejercicio de Derechos ARCO — Requisitos.**

- I. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;**
- II. Nombre del solicitante titular de la información y del representante, en su caso;**
- III. Domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;**
- IV. Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;**
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;**
- VI. Descripción clara y precisa de los datos sobre los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; y**
- VII. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.**

...

Cabe puntualizar que la Secretaría de Educación de Jalisco, conforme al artículo 23.1 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, es competente para proporcionar y vigilar la prestación de los servicios de educación a cargo del Estado, en los tipos, niveles y modalidades señalados en sus leyes aplicables, exceptuando la educación superior, salvo lo concerniente a la formación y superación docente sin perjuicio de la competencia de la competencia concurrente con otras instituciones educativas estatales con autonomías, por lo que, dependiendo de la subsanación y aclaraciones que haga a su solicitud, esta Unidad de Transparencia determinará la procedencia de la misma.

Inconforme con dicha prevención, la ahora parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando, medularmente, que la solicitud presentada es en materia de acceso a la información pública, no así en materia de datos personales; por lo que en ese sentido, y con apego a lo previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, el sujeto obligado hizo de conocimiento que, en actos positivos, realizó la búsqueda de información y notificó respuesta correspondiente con apego a lo previsto por esa misma Ley Estatal.

Con lo anterior, queda en evidencia que el agravio manifestado por la parte recurrente ha quedado insubsistente, no obstante, la ponencia de radicación dio vista a la ahora parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho correspondiera, siendo el caso que a dicho respecto, la parte recurrente fue omisa en formular las manifestaciones requeridas.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno considera que el presente medio de defensa ha quedado sin materia por lo que, de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

#### **RESOLUTIVOS:**

**Primero.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**Tercero.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Cuarto.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez  
Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 4830/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 07 siete fojas incluyendo la presente.- conste.-----

**KMMR**